

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez' calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

SECCION DE GOBIERNO

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 25 de Marzo último la Real orden siguiente.

Entre los medios con que se abusa de la credulidad de las personas, circula un impreso suscrito por D. Eugenio Romero invitando á los que obtengan destinos en la judicatura á valerse de la Agencia general de negocios establecida en la calle del Fomento de esta Corte para que le recojan los títulos remesando previamente trescientos ochenta reales. Enterada la Reina, ha tenido á bien disponer que V. S. haga conocer á los habitantes de esa provincia, que sin necesidad de desembolsos extraordinarios se despachan y entregan á los interesados los títulos y documentos que les pertenece. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Abril 3 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 80.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas

se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno político. Santander 3 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

José Saturnino Ortiz, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña.

Pedro Mayo y Mora, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular.

Intendencia de Rentas de Santander.

Para poder cumplir esta Intendencia una Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo próximo pasado, necesita que precisamente en el término de 15 dias contados desde esta fecha la remitan todos los Ayuntamientos de esta provincia un estado de las imposiciones ó arbitrios que haya establecidos en su distrito bajo cualquiera denominacion, para objetos locales de instruccion, ornato, beneficencia, pago de deudas comunes y gastos municipales, yá se repartan y cobren como cuota fija de los vecinos residentes, yá graven la riqueza territorial, la industrial ó el comercio, yá recaigan sobre especies en su tráfico ó consumo; advirtiéndole que respecto de cada imposicion ó arbitrio se ha de espresar, la denominacion que se le haya dado, artículos ó especies que afecten, su valor fijo si fuese conocido ó el que se le gradue por cálculo prudente en este año, aplicacion que tengan, fecha en que fueron establecidos, si son temporales ó perpetuos, y la autoridad que hizo la concesion.

El término señalado á esta Intendencia para remitir al Ministerio dichas noticias es breve y perentorio, por lo que encargo á los Ayuntamientos que no dejen de remitirlas en el que se les señala, pues en su defecto no podré escusarme de apremiarles para evitar la responsabilidad en que in-

curriría si demorase mas este servicio.
Santander 3 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Siendo necesario saber en esta Intendencia en que clase de papel se hallan estendidos los libros de actas de los Ayuntamientos, he acordado que los de esta provincia remitan dentro de 15 dias una certificacion puesta por el Secretario y visada por los respectivos Alcaldes, que espese dicha circunstancia respecto de los libros de actas de los años de 1840 á 1844 inclusives, y encargo la debida exactitud en dicho servicio para evitar que se recuerde su cumplimiento.

Santander 31 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa fundada por D. Juan del Vado en el lugar de La Miña de esta comprension á mediados del siglo pasado, la cual se halla vacante por haber abrazado el estado de matrimonio D. Modesto Alvarez su último poseedor, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Juan Antonio del Vado vecino de dicho Miña en el dia de ayer así lo he determinado.

Dado en el lugar de Valle á 29 de Marzo de 1845.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomas Mantilla y los Rios.—Insértese, Busto.

El dia 2 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana, por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Fermin de la Pedrera, se rematará el bergantin español nombrado CRIOLLO, surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Ilisástegui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 160,104 rs. y 26 mrs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 31 de Marzo de 1845. Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

Continúan el prospecto y reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil que quedó pendiente en el Boletin número 24.

Artículos adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disol-

verse la Sociedad de Fomento la Junta directiva de Gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administracion del Banco hasta que la Junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la Sociedad de Fomento, los fondos del Banco pasarán en depósito al de San Fernando hasta que deban ponerse á disposicion de quien determine la Junta general de accionistas.

Art. 41. La Junta de gobierno convocará, en caso de la disolucion citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberá presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir á este Reglamento, para que así se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupcion del Banco de Socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la Junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institucion, se marcarán en un reglamento interior que el Director gerente presentará á la aprobacion de la de gobierno, conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, artículo 45 del Reglamento general de la Sociedad de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que perteneciere, espresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento pondrá en conocimiento del público por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este Banco.

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO NORMAL DE EDUCACION MERCANTIL.

La Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil crea este Colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero, ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante esponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad, y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La Sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoría de las cátedras agregará la práctica en los

escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando así premio á la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente:

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.

Dibujo lineal.

Francés y primer año de matemáticas.

SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.

Geografía general y mercantil.

Inglés y numismática mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas.

Elementos de historia.

Principios generales de literatura.

Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la Sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

NOTA. La práctica de los ejercicios propios de la religion Católica, Apostólica Romana acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

De los alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimum una accion de 100 rs. al portador, inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento general de la misma, ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos, medio pupilos y externos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año. 3,600 rs.

Idem. 2.º 3,800.

Idem. 3.º 4,000.

Idem. 4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes.

Libros del testo para los estudios; enfermedades extraordinarias, en que sea necesario junta de

facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el Colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el Director.

Art. 10. El equipaje del alumno será.

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones; dos almohadas; cuatro sábanas; cuatro fundas de almohada; dos mantas; una colcha; tres tohallas; tres servilletas con un aro; un cubierto de plata; un cuchillo de mango negro de punta roma; un vaso de plata; peines; tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes; una levita de paño para la calle; una chaqueta de idem para casa; dos pantalones de id.; dos chalecos de solapa; dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello; dos pares de zapatos abotinados; seis camisas; tres calzoncillos dos almillas de franela ó punto; seis pares de calcetas ó calcetines; seis pañuelos de bolsillo; un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gaban de merino negro; dos blusas ó chaquetas de lienzo; un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, té, ó café con leche para desayuno, á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postres; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postres.

Art. 12. El Colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del Colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, año nuevo, Reyes, S. Isidro y Corpus, ademas el Director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del Colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al Director, debiendo acompañarle á su regreso al Colegio que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que

dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el Colegio tendrá una enfermería donde se les cuidará con el mayor esmero.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

MANUAL COMPLETO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Si como generalmente se cree, es cierto que el mérito positivo de toda obra se encuentra siempre en razon directa de la diferencia y predileccion con que es acogida por el público, y del juicio que desde luego forman de ella los hombres imparciales é ilustrados, grande debe ser ciertamente el que posea en su género la publicación que nos ocupa, y cuya 3.^a edicion notablemente corregida y mejorada acabamos de anunciar. La extraordinaria y cuasi increíble aceptación con que han sido recibidas y agotadas, las dos ediciones primeras, hechas desde Enero del año último, y de que no queda ya mas ejemplar que el que ha de servir para la reimpression que anunciamos, es un hecho que nos escusa de todo elogio, y que de un modo mas claro y veraz que los encomios mejor expresados, manifiesta cual puede ser el mérito ó demérito real, de la importante obra que tan brillante y poco comun éxito acabar de conseguir.

Recompensado ya suficientemente de su ímprobo trabajo el autor de esta obra celebrada con los considerables emolumentos que le han producido las dos agotadas ediciones, y deseoso por tanto de dar al profesorado español una prueba inequívoca de reconocimiento y desinterés, ha decidido hacer por suscripción, una edicion económica, en obsequio de los Sres. Profesores á quienes la escasez de facultades, tan frecuente por desgracia en esta clase benemérita y distinguida, no les haya permitido adquirirse, las ediciones primeras, cuyo precio en rústica ha sido 30 rs. vn. desde el primero al último ejemplar.

La obra constará de dos tomos en 4.º español de 17 pliegos cada uno con láminas litografiadas; y saldrá por entregas mensuales de ocho ó mas pliegos; pero la reparticion á los suscritores de provincia, se hará por tomos completos.

Su precio es á razon de 8 mrs. pliego, ó sean 8 reales toda la obra en esta ciudad, y 4 reales mas á los suscritores que hubieren de recibirla franca por el correo: las láminas se pagarán á parte del texto á razon de 2 rs. cada juego que es lo que cabalmente cuestan al autor.

Las suscripciones de provincia se verificarán remitiendo al editor, en carta franca, una libranza de 14 rs. vn. contra la administracion de correos de esta ciudad.

El pago de 14 mrs. que por razon de giro debe abonar en correos cada suscripcion en el acto de sacar la libranza de su importe será de cuenta de los señores suscritores.

Por regla general no se sacará del correo, correspondencia alguna que viniere sin franquear; lo que avisamos oportunamente, para que las personas que por cualquier causa tuvieren necesidad de escribirnos, procuren evitarse el disgusto de ver sin efecto sus comunicaciones.

La correspondencia de los señores suscritores

habrá de venir con el sobre siguiente para que no pueda confundirse con nuestra correspondencia particular, ni experimentar su cumplimiento los retrasos que de otro modo serían indispensables:

Alava.—Sr. Editor del Manual Completo de instruccion primaria.—Vitoria.—Franco.

Importantes: La gracia de 8 mrs. pliego, y 2 rs. el juego de láminas, no es estensiva sino á los primeros 500 suscritores: todas las personas que se suscribieren despues de reunido este número, habrán de pagar 22 rs. por toda la obra franca de porte y 18 en mano propia: sirva pues de oportuno aviso á los morosos.

Segunda: Por regla general; toda suscripcion que no viniere acompañada de su correspondiente total importe, en letra sobre correos, producirá el mismo efecto que si jamas se hubiese recibido; es decir: que no será anotada, ni servida.

Al fin del segundo tomo, daremos la lista general de los Sres. Suscritores, con espresion de sus respectivas residencias.

El dia 15 del actual y á la hora de las 10 de la mañana se celebrará en la Secretaría de este Gobierno político el remate de las obras del puente de Solía, cuyo costo se ha presupuesto en 21,123 rs. y 24 mrs. á pagar con el producto del portazgo que se ha establecido con arreglo al arancel que con el plano presupuesto de la obra y pliego de condiciones están de manifiesto en la misma oficina á los que quieran enterarse de ellos. La recaudacion estará á cargo del rematante por el tiempo que se estipule y que no cesará de 7 años, término que se fija como base del remate. Santander 3 de Abril de 1845.

INSTRUCCION judicial de Alcaldes ó sea tratado orijinal y completo de los deberes de los Alcaldes y sus tenientes como jueces, y de los de sus secretarios como actuarios en los negocios judiciales; escrito con arreglo á las leyes y práctica vijentes por D. José Driol Ingles, Ministro cesante de la Audiencia de Cáceres.

En esta obra hallarán dichos funcionarios cuantos casos puedan ocurrirles tanto en la parte criminal como civil: de suerte que sin necesidad de asesor pueden llenar cumplidamente su difícil cargo de jueces; á 14 rs. cada ejemplar.

PRACTICA de administracion municipal en España por D. Pedro M. Ramirez, ex-Diputado á Cortes y Gefe político cesante.

Obra de grande importancia y utilidad á los Sres. Alcaldes y á los Aytuntamientos y sus secretarios tanto para dirigir ordenadamente las sesiones de aquellos cuerpos, como para regularizar las operaciones de las secretarías por un método claro, expedito y con mucha economía de trabajo, á 20 reales ejemplar.

Ambas obras, á las cuales se han suscrito bastantes Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de esta provincia se hallarán de venta en breve en la Imprenta de Riesgo, calle de la Blanca número 28 de esta ciudad.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez calle de S. Francisco núm. 24.